



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY QUE CREA EL SISTEMA DIGITALIZADO DE EDUCACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el mundo contemporáneo vive una revolución digital sin precedentes, situación que impone a la República Dominicana, iniciar una nueva política en la educación, la cultura y la comunicación, basada en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para convertir la escuela en un elemento esencial de desarrollo y progreso tanto del país como de sus nuevas generaciones de educandos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para implementar la digitalización de la enseñanza, se deben estructurar en primer término las plataformas digitales que orienten la transformación radical de los programas del Ministerio de Educación creando un sistema en capacidad de suplir las demandas de conocimientos que se requieren en el mundo moderno;

CONSIDERANDO TERCERO: Que estas plataformas deben, en principio, establecer las necesidades tecnológicas del nuevo sistema y suplir sus requerimientos tal y como preparar los programas y textos digitales y los medios de enseñanza en que se fundamentará la misma; dotar las aulas en los niveles inicial y básico de pizarras digitales; facilitar ordenadores de mesa y portátiles así como lectores digitales entre otros aspecto a considerar;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para abordar con éxito la gran transformación digital en la educación dominicana debe establecerse la formación, tecnificación y motivación salarial de cuerpo docente;

CONSIDERANDO QUINTO: Que entre los objetivos de este Plan se debe incluir como propósito fundamental superar retrasos y limitaciones básicos que obstaculizan consolidar la educación dominicana y alcanzar sus grandes objetivos;



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SEXTO: Que tomando en cuenta que la implantación de un nuevo diseño en la educación inicial y básica, conlleva la creación de las plataformas tecnológicas, estructuras nunca antes utilizadas en el país, al tiempo que deberá organizarse un sistema curricular en armonía con los nuevos requerimientos tecnológicos lo que generará elevados costos, por lo que su aplicación deberá hacerse de manera escalonada y por región;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que ha quedado demostrado con absoluta certeza, que la generalidad de los países avanzados del mundo y aquellos que han logrado salir del subdesarrollo, lo han hecho gracias a la aplicación de sistemas educativos, basados en los avances tecnológicos y en la transformación radical de sistemas atrasados, que impedían o limitaban su inserción en el mundo actual y la movilidad social de sus jóvenes, lo que vendría a significar mayores y mejores oportunidades de educación, y de avance socioeconómico en el contexto de una sociedad competitiva como la nuestra;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Digitalización de la educación contribuiría de manera satisfactoria con la realización de las metas y propósitos que se plantean en el Plan Decenal de Educación, principalmente en lo relativo a mantener una plataforma educativa al día, un abaratamiento progresivo de los costos, una desburocratización del sistema educativo y hacer accesible y viable la integración de los sectores que deben involucrarse en las tareas educativas, es decir, el Estado, la familia, los ayuntamientos, las entidades de apoyo, entre otros sectores;

CONSIDERANDO NOVENO: Que gracias a la aprobación del cuatro por ciento asignado en el Presupuesto General del Estado en beneficio de la educación, el sistema está en capacidad de enfrentar por primera vez los costos que generará la creación de una plataforma tecnológica para la digitalización del sistema, la preparación de los maestros, la adquisición de equipos digitales, así como la implementación de los programas a utilizarse en este cambio tecnológico desde una educación análoga a una educación digital acorde con los avances y el desarrollo de nuestra época.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que este sistema contribuiría a una integración positiva de más de dos millones seiscientos mil estudiantes al sistema educativo y su puesta al día en los avances del mundo moderno debido a lo cual su programación e implementación resultan definitivamente urgentes e impostergables.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. No. 66-97, del 15 de abril del 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley No. 451-08, de fecha 15 de octubre del 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997, (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Creación. Se crea el **SISTEMA DIGITALIZADO DE EDUCACIÓN** en la República Dominicana, como esencia estructural del programa educativo dominicano, que incorpore a las aulas los últimos avances tecnológicos en los niveles inicial y básico, y cuya implementación se ejecutará en regiones que serán escogidas como “plan piloto” y cuyas experiencias serán tomadas en cuenta para su aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Programación y estructuración. Corresponderá al Ministerio de Educación, la programación y estructuración del Sistema Digitalizado de Educación, a fin de lograr la transformación del sistema tradicional de forma que la población estudiantil dominicana, pueda aprovecharse de los avances que la aplicación que dicho sistema conlleva, en un periodo de tiempo no mayor de dos (2) años.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 3.- Creación de Plataformas Digitales. El Ministerio de Educación, para abordar con éxito el Plan Digital en la Educación, deberá tomar en cuenta, de forma paralela o concomitante con la creación de las plataformas digitales, la formación, tecnificación y motivación salarial de cuerpo docente y una vez cumplido este primer paso, podrá ofertar a la educación inicial y básica, las bases fundamentales para su transformación.

Artículo 4.- Adquisición de equipos. El Ministerio de Educación, adquirirá los equipos y programas para la implementación de este nuevo sistema tecnológico acogiendo a la ley sobre Compras y Contrataciones del Estado, orientando el sistema educativo dominicano a los niveles de avances y desarrollo de nuestra época.

Artículo 5.- Derogación. La presente ley deroga toda ley, decreto, resolución y reglamento que le sea contraria.

Dada...


Prim Pujals Nolasco
Senador de la República por la provincia Samaná